

ALEGA

SEÑOR JUEZ DE PAZ:

Facundo Marquesini, Abogado, por el Sr. MARTIN ALEJANDRO GOMEZ, solicitando el plazo del artículo 29 PCMza para acreditar personería, en estos autos nro. 260679 caratulados "GOMEZ MARTIN ALEJANDRO C/ CORRALON LUJAN S.A. P/ PROCESO DE CONSUMO" , a VS. me presento y digo:

Que por medio del presente escrito vengo a alegar en tiempo y forma, solicitando a VS haga lugar a la demanda en todas sus partes, con costas e intereses.

Que tanto la demandada como la citada en garantía reconocen que en fecha Septiembre de 2021 el actor concurrió al Corralón Luján sito en calle Guiñazú 643 de la ciudad de Luján de Cuyo al mando de una camioneta Chevrolet, patente GLL053. El horario y objeto de la visita al Corralón (compra de diez bolsas de cemento) se acredita con la factura de compra que no ha sido desconocida, por lo que resulta acreditada también en autos la relación de consumo y la inversión de la carga de la prueba.

La acreditación de la relación de consumo resulta fundamental para el análisis de la prueba rendida en autos: 18/82015 SAJJ: SUC2006219 *Cuando por la índole de la controversia o de las constancias documentales de la causa surge evidente que uno de los litigantes se encuentra en una posición dominante o privilegiada en relación con el material demostrativo -ya sea porque se encuentra en posesión del instrumento o por el rol que desempeño en el hecho litigioso-, su deber procesal de colaboración se acentúa, al punto de atribuírsele una carga probatoria más rigurosa que a su contraparte".* Telefonía Móviles Argentina SA c/ GCBA s/ otras causas con trámite directo ante la Cámara de Apelación SENTENCIA. CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS.. , 18/8/2015.

.." El acto de consumo y el hecho dañoso constituyen elementos de la causalidad y dependen de la prueba que aporte la parte actora como base de su pretensión constitutiva (art. 179 C.P.C.) para que se active la presunción de responsabilidad que establece el sistema objetivo (arts. 184 CC y 40 LDC). Los hechos extintivos deben ser probados por la demandada como eximentes (culpa o hecho de la víctima, de un tercero por quien no debe responder o caso fortuito ajeno al transporte). Expte.: 13-00673584-8 - CABAÑAS, RUBEN FELIX Y DIAS, SILVINA JAQUELINA- AMBOS P/ SU HIJA MENOR CABAÑA DIAS, ANGELES MILAGROS C/ EMPRESA DE TRANSPORTE EL, CACIQUE GRUPO 7.

Fecha: 29/06/2020. Tribunal: 3º CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN”..

Que las partes reconocen que más de cuarenta bolsa de cemento cayeron desde un montacargas hacia la caja de la camioneta del actor. Tanto demandada como citada en garantía intentan evadir responsabilidad arguyendo una supuesta culpa del actor, pero, no acercaron prueba alguna, ya sea imágenes de video cámaras o testimoniales de sus propios empleados.

Los hechos y daños están acreditado también por el Acta de Constación Notarial labrada por la Notaria Karen Puebla, adscripta al Registro nro. 953 de Capital, Mendoza, quien ese mismo día labró acta con el siguiente texto: ...” ACTA EXTRAPROTOCOLAR DE CONSTATACIÓN solicitada por GOMEZ MARTIN ALEJANDRO.- En la Ciudad de Mendoza, República Argentina a Veintinueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno; Ante mí, KAREN PUEBLA, Notaría Pública, Adscripta al Registro Notarial número Novecientos Cincuenta y Tres de Capital, de su titular Romina Golfieri; COMPARECE: el señor GOMEZ MARTIN ALEJANDRO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 24.206.241, nacido el 18/01/1975, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias y no tener restricciones a su capacidad de ejercicio, domiciliado en calle Azcuénaga N°1731, Lunlunta, Maipú, Provincia de Mendoza; acredito la identidad del compareciente con el documento relacionado que me exhibe, conforme lo establece el artículo 306, inciso A del Código Civil y comercial de la nación, doy fe.-INTERVIENE: Por sí y derecho propio. Y DICE: que solicita de mis servicios notariales para que me constituya, en su compañía, en el domicilio sito en calle Guiñazú N°643, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, donde se encuentra el “Corralón Luján”, llamado coloquialmente como “El Corralón Bragagnolo”, para que constate un accidente que me relata de la siguiente forma: “yo conducía una camioneta Chevrolet, patente GLL053, y fui al corralón Bragagnolo como a las 15:30 horas, para comprar diez bolsas de cemento, al llegar me solicitan que entre al galpón para que me suban con el elevador las diez bolsas en la caja de la camioneta. Un empleado del lugar acercó el elevador hacia la caja de la camioneta, que contenía un pallet con cuarenta bolsas de cemento, con la clara intención de descargar solamente diez bolsas en la camioneta. Cuando se acomoda para descarga, se rompe el pallet con las cuarenta bolsas de cemento y éstas caen de manera brusca e incontrolable sobre la caja de la camioneta y parte trasera de la cabina. Se produce así una caída en seco sobre la camioneta, ¡y destruyó la caja y parte trasera de la cabina! Claramente todo quedó roto, amortiguadores, diferencial, elásticos, y todo lo

que el mecánico constate.”. Acto seguido me solicita que además tome fotografías del accidente, de la camioneta y del estado de la caja. Sin más demora, acepto la diligencia y nos dirigimos al domicilio requerido, donde pude tomar fotografías del estado de la camioneta, las bolsas de cemento e incluso, con permiso del encargado del corralón que, una vez invocado mi carácter de notario, accedió a dejarme pasar, y corroboró el relato de mi requirente agregando que ellos tienen un buen seguro que esperan cubra todos los gastos. Sin más que constatar, siendo las 16:02 horas me dirijo a mi oficina a pasar mis notas, e imprimir las fotografías que agrego al final de la presente con mi firma y sello que relaciono, y forman parte de esta acta notarial. Leo la presente al compareciente quien ratifica su contenido, la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, notaría autorizante, doy fe”...

Que resulta acreditado entonces que a fin de facilitar la descarga de la diez bolsas, un empleado del corralón con conducía un montacargas se acerca a la cúpula de la camioneta con un palet que contenía más de cuarenta bolsas de cemento de 50 kilogramos cada una, desde una diferencia de altura de más de un metro y medio, por falta de pericia o desperfectos mecánicos el palet cayó repentinamente sobre la parte trasera de la camioneta, produciendo los daños que fueron acreditados por la pericia mecánica, tanto en existencia como valores de reparación. En efecto, la pericia realizada por el Ingeniero mecánico Lautaro Valdivia en su punto 1) acredita la mecánica del accidente, en el punto 2) el Ingeniero acredita los daños sufridos por el vehículo y el punto 3) de la pericia acredita la justeza los montos reclamados, os que solo difieren en el precio de una óptica, corroborando el resto de los monto reclamados.

Que respecto de la supuesta culpa de la víctima, la contraria no ha acreditado prueba alguna, pudiendo haber acercado al proceso imágenes de video cámaras o testimoniales, de las cuales expresamente desistió.

En cuanto a la falta de legitimidad debe descartarse esta excepción toda vez mi parte acompañó tarjeta verde, y la contraria no negó la titularidad registral de actor, además, resulta acreditado que el Sr. Gomez actor era el conductor y usuario de la camioneta siniestrada, lo que lo habilita para reclamar que sufrió el vehículo ...” *El primer legitimado sustancialmente para reclamar la reparación de daños y perjuicios de una cosa dañada, es el propietario de la misma, aunque también pueden hacerlo el poseedor, sus herederos, el usufructuario y el usuario de la cosa, aún cuando el gasto no se hubiere realizado y siendo irrelevante a nombre de quién se hubieran realizado los presupuestos. Expte.: 50949 - JOFRÉ, ALDO HERMES Y OTS. C/SOULI, MARÍA*

DOMINGA Y OTS. P/D. Y P. (ACCIDENTE DE TRÁNSITO).Fecha:
14/09/2015.Tribunal: 4º CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN.
Magistrado/s: LEIVA - SAR SAR – FERRER”...

Que resulta acreditado en autos entonces los hechos invocados, prueba y extensión de los daños.

Por lo expuesto a VS solicito;

- a) Tenga por presentado en tiempo y forma los alegatos.
- b) Haga lugar en todas sus partes a esta demanda, condenado a pagar la suma reclamada con más sus intereses desde la fecha de producción del accidente, y costas.

Proveer de conformidad y

Será Justicia.



Dr. FACUNDO MARGUESINI
ABOGADO
Mat. S.C.J.Mzo. 4610
Mat. C.S.J.N. 1º 76 - Fº 309